



Resolución de Secretaría General

N° 0042-2017-MINAGRI-SG

Lima 22 de mayo de 2017

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor José Pedro Huerta Torres, contra la Carta N° 165/2017-MINAGRI/SG-OGGRH, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00420-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988, se dispuso otorgar a partir de ese año, a los trabajadores del Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial una subvención equivalente a 10 URP en Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones, cuya aplicación, se indica, será a partir de la expedición de dicha Resolución; asimismo, indica en su artículo 2 que el egreso que origine dicha Resolución Ministerial, se efectuará con cargo a la Fuente de Financiamiento de Ingresos Propios, u otras fuentes que no afecten al Tesoro Público;

Que, mediante solicitud presentada con fecha 26 de enero de 2017, el señor José Pedro Huerta Torres solicita el pago de la referida subvención, así como el pago de los devengados que se realice "(...) sobre la base de la remuneración mínima vital vigente al momento de la liquidación de los devengados" (sic);

Que, mediante Oficio N° 112-2017-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 08 de febrero de 2017, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declara improcedente la referida solicitud, basado en que el artículo 2 de la acotada Resolución establece que el egreso que origine lo dispuesto por dicha Resolución Ministerial se efectuará con cargo a la Fuente de Financiamiento de Ingresos Propios, u otras fuentes que no afecten al Tesoro Público, medida que concuerda con el artículo 19 de la Ley N° 25986, Ley de Presupuesto de 1993, que dispuso que los ingresos propios de los organismos del Gobierno Central constituyen recursos del Estado, por lo que desde el 01 de febrero de 1993 el beneficio otorgado por la Resolución Ministerial N° 00420-88-AG dejó de ser aplicado;

Que, interpuesto el recurso de reconsideración por el señor José Pedro Huerta Torres contra el precitado Oficio, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante Carta N° 165/2017-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 11 de abril de 2017, declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto, sustentado en que el mencionado recurso de reconsideración no presenta nueva prueba que enerve la decisión tomada por la referida Oficina General;

Que, mediante escrito presentado el 25 de abril de 2017, el señor José Pedro Huerta Torres interpone recurso de apelación contra la Carta N° 165/2017-MINAGRI/SG-OGGRH, señalando que uno de los principios que informa el procedimiento administrativo es el derecho de todo administrado a exponer sus argumentos, que incluye el derecho a formular pretensiones, defensa y contradecir los actos de la administración, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, decisión motivada, asevera, que es lo



que le falta al MINAGRI, que con un facilismo crea argumentación ficticia y sin ningún sustento legal, nos señala la improcedencia por no presentar nueva prueba, a sabiendas que dicho Ministerio ha pagado y está pagando en la actualidad, dichos beneficios que se encuentran dentro del Pacto Colectivo 1987-1988;

Que, del texto de la parte considerativa de la Resolución Ministerial N° 00420-88-AG, no se expresa que haya sido expedida en virtud de mandato legal alguno o en cumplimiento de convenio colectivo como sostiene el recurrente, sino que fue un acto de liberalidad del funcionario otorgante; de ahí que el artículo 2 de la mencionada Resolución estableció que el egreso que origine el otorgamiento de la subvención equivalente a 10 URP en Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones, sea con cargo a la Fuente de Financiamiento de Ingresos Propios, u otras fuentes que no afecten al Tesoro Público;

Que, al haberse dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25986, Ley de Presupuesto del Gobierno Central del Año Fiscal de 1993, que los ingresos propios de los organismos del Gobierno Central constituyen recursos del Tesoro Público, lo dispuesto en la referida Resolución Ministerial N° 00420-88-AG quedó automáticamente sin efecto a partir del 01 de enero de 1993;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0002-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor José Pedro Huerta Torres, contra la Carta N° 165/2017-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 11 de abril de 2017, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que se confirma, en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor José Pedro Huerta Torres y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese y comuníquese.



JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Secretario General

